

356

AUTO INTERLOCUTORIO No 1040

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Popayán (Cauca), marzo trece (13)
de dos mil veinte (2.020) . –

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : CARLOS ALIRIO VALENCIA ZUÑIGA
APDO: GLORIA MARIA MACHADO VELEZ
DDO : MARIA EXOMINA BOLAÑOS
LUZ DARY BOLAÑOS MUÑOZ
RADICACION: 2007-00400-00

Apegada al proceso la actualización del crédito impetrada por la mandataria judicial de la parte demandante Abogada GLORIA MARIA MACHADO VELEZ y solicitud de terminación de proceso allegada por el Apoderado Judicial de la parte demandada Abogado MAURO LIBARDO RIVERA ERASO, el Juzgado,

DISPONE

1º) De la anterior actualización de liquidación de crédito presentada por la mandataria judicial de la parte demandante Abogada GLORIA MARIA MACHADO VELEZ, CORRASE TRASLADO a las partes por el término de tres (3) días, de conformidad con el Art. 446, del Código General del Proceso.

2º) Aprobada la actualización del crédito y si existieren depósitos judiciales hasta por el valor liquidado se procederá a la terminación del proceso de conformidad con el Art. 461 del C. G. P, tal como lo solicita el apoderado judicial de la parte demandada en escrito que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIOPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Marzo 16 de 2.020 _____, en la
fecha, se notifica el presente auto por estado
No 046.

Fijado a las 8.00 a.m.



Secretario

Se desfija, siendo las 5 p.m. ✓



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN**

Popayán, Cauca, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1058
EJECUTIVO
ASUNTO: 2014-00472-00**

PUNTO A TRATAR

Se encuentra a Despacho asunto de la referencia con Liquidación de Crédito presentado por la parte interesada en el proceso, en aras de obtener la controversia de la contraparte, conforme lo establece el art. 446 del Código General del Proceso.

De igual manera se resalta frente a los presuntos depósitos judiciales que obren en el asunto a favor de la parte actora, se efectuara la entrega al directo accionante o su autorizado previa identificación, una vez se encuentre aprobada la liquidación, Aportando el interesado la relación que expide la oficina de títulos judiciales de la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, de conformidad a lo normado en la obra en cita. Se allega recibos aportados para el conocimiento.

Por lo anterior el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán ©,

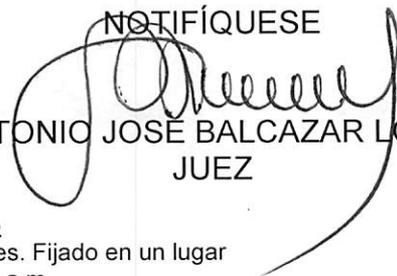
DISPONE

PRIMERO: CORRASE TRASLADO de la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte interesada en el proceso de la referencia, conforme al art. 446 numeral 2 y art. 110 del C.G.P.

SEGUNDO: Una vez en firme la liquidación de crédito, si a derecho corresponde, se autoriza el pago de los títulos judiciales obrantes en el proceso, hasta por la suma indicada en la liquidación de crédito que antecede, a favor del titular, aportando **relación de títulos** expedidos por la oficina de títulos judiciales y documento de identidad.

TERCERO: RECONOZCASE a la Dra. **NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ** con C.C. No. 25.102.902 de Salamia y T.P. No. 198.462 del C.S.J., para actuar a nombre de COJURIDICO en los términos del poder. Anexar Paz y salvo del anterior apoderado sopena sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE


ANTONIO JOSÉ BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

APO.

Certifico: Que por Estado No. **043**
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, **16** de **Marzo** de **2.020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARÍA

Auto Interlocutorio-traslado liquidación crédito



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN**

Popayán, Cauca, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1057
EJECUTIVO
ASUNTO: 2015-00564-00**

PUNTO A TRATAR

Se encuentra a Despacho asunto de la referencia con Liquidación de Crédito presentado por la parte interesada en el proceso, en aras de obtener la controversia de la contraparte, conforme lo establece el art. 446 del Código General del Proceso.

De igual manera se resalta frente a los presuntos depósitos judiciales que obren en el asunto a favor de la parte actora, se efectuara la entrega al directo accionante o su autorizado previa identificación, una vez se encuentre aprobada la liquidación, Aportando el interesado la relación que expide la oficina de títulos judiciales de la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, de conformidad a lo normado en la obra en cita. Se allega recibos aportados para el conocimiento.

Por lo anterior el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán ©,

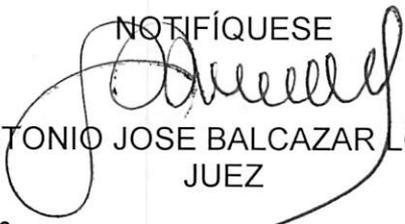
DISPONE

PRIMERO: CORRASE TRASLADO de la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte interesada en el proceso de la referencia, conforme al art. 446 numeral 2 y art. 110 del C.G.P.

SEGUNDO: Una vez en firme la liquidación de crédito, si a derecho corresponde, se autoriza el pago de los títulos judiciales obrantes en el proceso, hasta por la suma indicada en la liquidación de crédito que antecede, a favor del titular, aportando **relación de títulos** expedidos por la oficina de títulos judiciales y documento de identidad.

TERCERO: RECONOZCASE a la Dra. **NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ** con C.C. No. 25.102.902 de Salamia y T.P. No. 198.462 del C.S.J., para actuar a nombre de COJURIDICO en los términos del poder. Anexar Paz y salvo del anterior apoderado sopena sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

APO.

Certifico: Que por Estado No. **043**
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, **16** de **Marzo** de **2.020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, Cauca, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1056

EJECUTIVO

ASUNTO: 2016-00387-00

PUNTO A TRATAR

Se encuentra a Despacho asunto de la referencia con Liquidación de Crédito presentado por la parte interesada en el proceso, en aras de obtener la controversia de la contraparte, conforme lo establece el art. 446 del Código General del Proceso.

De igual manera se resalta frente a los presuntos depósitos judiciales que obren en el asunto a favor de la parte actora, se efectuara la entrega al directo accionante o su autorizado previa identificación, una vez se encuentre aprobada la liquidación, Aportando el interesado la relación que expide la oficina de títulos judiciales de la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, de conformidad a lo normado en la obra en cita. Se allega recibos aportados para el conocimiento.

Por lo anterior el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán ©,

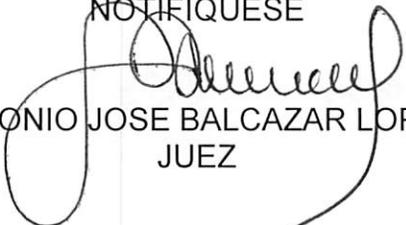
DISPONE

PRIMERO: CORRASE TRASLADO de la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte interesada en el proceso de la referencia, conforme al art. 446 numeral 2 y art. 110 del C.G.P.

SEGUNDO: Una vez en firme la liquidación de crédito, si a derecho corresponde, se autoriza el pago de los títulos judiciales obrantes en el proceso, hasta por la suma indicada en la liquidación de crédito que antecede, a favor del titular, aportando **relación de títulos** expedidos por la oficina de títulos judiciales y documento de identidad.

TERCERO: RECONOZCASE a la Dra. **NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ** con C.C. No. 25.102.902 de Salamia y T.P. No. 198.462 del C.S.J., para actuar a nombre de COJURIDICO en los términos del poder. Anexas Paz y salvo del anterior apoderado sopena sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

APO.

Certifico: Que por Estado No. **043**

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar

Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Popayán, 16 de **Marzo** de 2.020


ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Auto Interlocutorio-traslado liquidación crédito



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, Cauca, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1062
EJECUTIVO
ASUNTO: 2017-00480-00

PUNTO A TRATAR

Se encuentra a Despacho asunto de la referencia con Liquidación de Crédito presentado por la parte interesada en el proceso, en aras de obtener la controversia de la contraparte, conforme lo establece el art. 446 del Código General del Proceso.

De igual manera se resalta frente a los presuntos depósitos judiciales que obren en el asunto a favor de la parte actora, se efectuara la entrega al directo accionante o su autorizado previa identificación, una vez se encuentre aprobada la liquidación, Aportando el interesado la relación que expide la oficina de títulos judiciales de la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, de conformidad a lo normado en la obra en cita.

Por lo anterior el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán ©,

DISPONE

PRIMERO: CORRASE TRASLADO de la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte interesada en el proceso de la referencia, conforme al art. 446 numeral 2 y art. 110 del C.G.P.

SEGUNDO: Una vez en firme la liquidación de crédito, si a derecho corresponde, se autoriza el pago de los títulos judiciales obrantes en el proceso, hasta por la suma indicada en la liquidación de crédito que antecede, a favor del titular, aportando **relación de títulos** expedidos por la oficina de títulos judiciales y documento de identidad.

NOTIFÍQUESE

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

APO.

Certifico: Que por Estado No. 043
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, 16 de Marzo de 2.020

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARÍA



35

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

Popayán, Cauca, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

PROCEDE LA SECRETARIA A ELABORAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN LA PRESENTE ACCIÓN.

Agencias en derecho	\$	80.000.00
Costo notificación	\$	<u>49.000.00</u>
TOTAL	\$	<u>129.000.00</u>

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Popayán, Cauca, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 205
EJECUTIVO
RADICADO N° 2017-00480-00

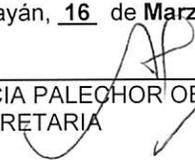
Conforme al art. 366 del C.G.P. se **APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** que antecede, realizada por la secretaria del Juzgado.

Se **REQUIERE** a la parte **DEMANDANTE**, efectuar el **PAGO DE LOS GASTOS DEL CURADOR AD-LITEM**.

NOTIFÍQUESE,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

APO.
Certifico: Que por Estado No. 043
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, 16 de **Marzo** de **2.020**


ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYAN
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CALLE 10 No 10 - 00

AUTO INTERLOCUTORIO ART. 440 CGP

Popayán (Cauca), marzo trece (13)
de dos mil veinte (2020).

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : MONICA JANETH CORDOBA OJEDA
APDO : RONALD ANTONIO CAMPO HURTADO
DDO : NIRZA ROSERO
RADIC. : 2016-00334-00

CONSIDERACIONES

El proceso de la referencia se libró mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda, de 15 de julio de 2.016.

Dicho auto fue notificado a la demandada NIRZA ROSERO mediante Apoderado CURADOR AD-LITEM, Abogado GILBERTO RAMIREZ ZULUAGA el 24 de febrero de 2.020 en forma personal en la Secretaría del Despacho, concediendo para ello el término de ley configurado en el Art. 293 del C. G. P., en razón a la fecha de trámite del asunto, adicional a ello el título valor reúne los requisitos exigidos por los Arts 422 y 423 de la obra en comento y demás concordantes. En Mérito de lo actuado, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION a favor de MONICA JANETH CORDOBA OJEDA contra NIRZA ROSERO, de acuerdo a lo expuesto en el Mandamiento de Pago del 15 de julio de 2.016.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados así como de los que se graven posteriormente si a ello hubiere lugar.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS a la parte demandada, las cuales se LIQUIDAN de conformidad al Art. 366 del C.G.P., Como AGENCIAS EN DERECHO se fija la suma de \$780.000,00,00, a cargo de la parte demandada.

CUARTO: Las partes una vez quede ejecutoriado el presente auto podrán aportar la liquidación del crédito de conformidad, como lo señala el Art. 446 del CG.P.

QUINTO: NOTIFIQUESE esta providencia por estado, advirtiendo que contra ella no procede recurso de Apelación.

SEXTO: RECONOCER personería al Abogado GILBERTO RAMIREZ ZULUAGA, con C.C.No 10.528.982 de Popayán y T.P.No 40.784 del C. S. J, para actuar como CURADOR AD-LITEM de la demandada NIRZA ROSERO durante el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



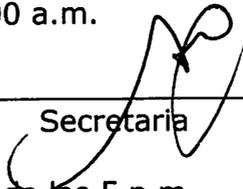
ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

jose

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Marzo 16 de 2.020,
en la fecha, se notifica el presente auto por
estados No 043.

Fijado a las 8.00 a.m.



Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

nc6

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 208

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), marzo trece (13)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : DIVA MIREYA OROZCO DE MUÑOZ
APDO : KONRAD SOTELO MUÑOZ
DDO : YOLLY STELLA ARCOS ORTEGA
JOSE REINALDO VALENCIA GARCIA
RADICACION: 2017-00455-00

LIQUIDACION DE COSTAS

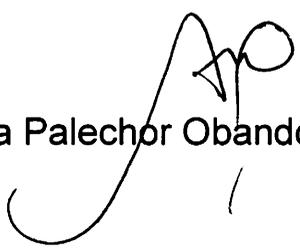
Valor Agencias en derecho.....	\$	1.600.000,00
Valor Póliza.....	\$	0
Valor Notificación.....	\$	16.000,00
Valor otros gastos ...	\$	0
		<hr/>
T O T A L		\$ 1.616.000,00

SON: UN MILLON SEICIENTOS DIEZ Y SEISMIL PESOS M/CTE (\$1.616.000,00) a cargo de los demandados Señores: YOLLY STELLA ARCOS ORTEGA y JOSE REINALDO VALENCIA GARCIA.

La Secretaria

Alicia Palechor Obando

Jrsb



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

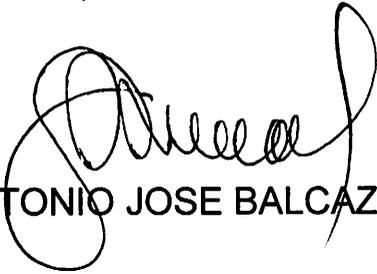
Popayán (Cauca), marzo trece (13)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : DIVA MIREYA OROZCO DE MUÑOZ
APDO : KONRAD SOTELO MUÑOZ
DDO : YOLLY STELLA ARCOS ORTEGA
JOSE REINALDO VALENCIA GARCIA
RADICACION: 2017-00455-00

De conformidad con el Art. 366, Numeral 1 del Código General del
Proceso, el Juez APRUEBA en todas sus partes la anterior liquidación
de COSTAS, realizada por el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

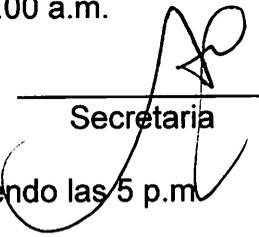

ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE. DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Marzo 16 de 2.020, en la fecha,
se notifica el presente auto por estados #
043.

Fijado a las 8.00 a.m.


Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

99

AUTO INTERLOCUTORIO No 1053

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán (Cauca), marzo trece (13)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : COOPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
APDO : ELIZABETH SOLANO HURTADO
DDO : ROSANA EDITH ENRIQUEZ FLOREZ
RADICACION: 2017-00698-00

En virtud de la anterior solicitud aportada por la Apoderada judicial de la parte demandante Abogada ELIZABETH SOLANO HURTADO, quien solicita la entrega de depósitos judiciales, siendo procedente de conformidad con el Art. 447 del C. G. P., para lo cual el Juzgado,

DISPONE

1º) Procédase a la entrega de los depósitos judiciales a la Apoderada de la entidad demandante COOPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, Abogada ELIZABETH SOLANO HURTADO, con C.C.No 1.061.719.055 de Popayán, **los cuales saldrán a nombre de Cooprocenva Cooperativa de Ahorro y Crédito**, de acuerdo a relación allegada al presente.

2º) Para su entrega la parte ejecutante deberá aportar una relación expedida por la Oficina Judicial de Popayán, teniendo en cuenta que revisado el Portal del Banco Agrario como el programa de SIGLO XXI no existen depósitos judiciales.

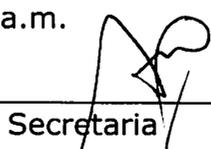
3º) Cumplido lo anterior vuelva a los anaqueles el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,


ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN. CERTIFICO.</p> <p>Popayán, <u>Marzo 16 de 2.020</u>, en la fecha, se notifica el presente auto por estados No <u>043</u>.</p> <p>Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Secretaria</p> <p>Se desfija, siendo las 5 p.m.</p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO No 1054

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), marzo trece (13) de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : PEDRO OTONIEOL DIAZ VALENCIA
APDO: DIEGO ARMANDO DORADO GARCES
DDO : ANDRES CERON ORDOÑEZ
RADICACION: 2017-00107-00

Teniendo en cuenta los Certificados de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán debidamente diligenciados, donde se embarga e inscribe el embargo de los bienes inmuebles (derechos de cuota) de propiedad del Sr. ANDRES CERON ORDOÑEZ, se hace necesario ordenar su secuestro, para lo cual el Juzgado,

D I S P O N E

1º) DECRETAR EL SECUESTRO PREVIO de los DERECHOS DE CUOTA que sobre los bienes inmuebles le corresponden al demandado ANDRES CERON ORDOÑEZ, con C.C.No 10.541.603, con Matrícula Inmobiliaria No 120-19003 distinguido como 1) LOTE "EL ROBLE" ubicado en la Vereda de Pisoje Chiquito y 120-20642 conocido como 1) LOTE EL ROBLE, TIPO RURAL DEL Municipio de Popayán, de acuerdo a Certificados de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, cuyos linderos y demás serán suministrados por la parte interesada al momento de la diligencia.

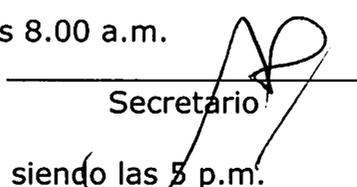
2º) Como lo ordena y faculta el Art. 38, Inciso 2º del Código General del Proceso, para la práctica de esta diligencia COMISIONE al señor ALCALDE MUNICIPAL de Popayán, con Delegación para **Subcomisionar**, con las facultades de los Art. 37, 39 y 40 de la norma antes mencionada, a quien se le enviará el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN CERTIFICO.
Popayán, Marzo 16 de 2.020, en la fecha, se notifica el presente auto por estados # 043.
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario
Se desfija, siendo las 5 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

Popayán, Cauca, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1066
RADICADO N° 2017-00164-00

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia, a fin de resolver lo que a derecho corresponda.

Revisado el asunto se encuentra cumplida la publicación de EDICTO EMPLAZATORIO efectuada por la parte interesada e impuesta en los art. 293, 108 del C.G.P., en ese orden, se evidencia que se ha publicado en la página de Emplazados, consecuencia de ello se procede aplicar lo dispuesto en el Art. 55, 56 íbidem, para lo cual se designara **CURADOR ADLITEM** que represente judicialmente a la parte demandada **LIZETH DAYANA CUMBAL MELLIZO**, dentro de la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA**, recayendo tal designación, en Profesional del Derecho: **DARWIN ENRIQUEZ MORA**.

Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

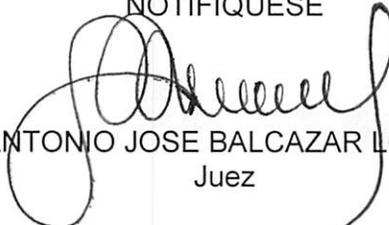
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR ADLITEM** de la parte demandada **LIZETH DAYANA CUMBAL MELLIZO**, al profesional del derecho Dr. **DARWIN ENRIQUEZ MORA** con C.C. 1.061.727.364 de Popayán © y T.P. No. 327.748 del C.S. de la J., quien se puede ubicar en la Carrera 73 AN No. 5A-15 Barrio Villa del Norte, en Popayán, Celular 316-4200540 correo electrónico **darwinenriquez89@gmail.com**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta designación por el medio más expedito y a cargo de la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, la persona designada comparezca al proceso, so pena de las sanciones de rigor ante.

TERCERO: Se CONCEDE como GASTOS de CURADURÍA la suma de **\$250.000,00** pesos a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

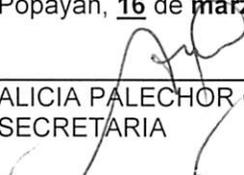

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

APO.

Certifico: Que por Estado No. 043

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Popayán, 16 de marzo de 2.020


ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Auto Interlocutorio Nombra Curador

(59)

AUTO INTERLOCUTORIO No 1072

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán Cauca, marzo trece (13)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : COOPERATIVA ULTRAHUILCA
AAPDO: JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO
DDO : FARID AMILCAR ORDOÑEZ NAVARRO
RADICADO: 2018-00211-00

Atendiendo la anterior solicitud aportada por la Apoderada Judicial de la parte demandante Abogada JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO y memorial debidamente autenticado hecho por el señor JOSE HOVER PARRA PEÑA en calidad de Representante Legal de la Cooperativa demandante según certificado de Representación y existencia apegada al presente donde AUTORIZA al señor JUAN MANUEL ORDOÑEZ COBO, con C.C.No 16.402.191 expedida en Toro para la para que reciba y haga efectivos los depósitos judiciales de Acuerdo a relación insertada en el petitorio, encontrándose reunidas las exigencias del Art. 447 del C. G. P. el Juzgado,

DISPONE

1º) Previo los trámites del programa instalado por el Banco Agrario y confrontación con el programa de SIGLO XXI, procédase a la entrega de los depósitos judiciales, al Autorizado Sr. JUAN MANUEL ORDOÑEZ COBO, con C.C.No 16.402.191 expedida en Toro, quien se encuentra facultado para recibir y cobrar.

2º) Cumplido lo anterior vuelva al anaquel de la apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

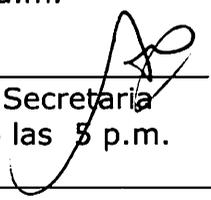

ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.
CERTIFICO.

Popayán, Marzo 16 de 2.020, en la fecha,
se notifica el presente auto por estados
043.

Fijado a las 8.00 a.m.


Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

2,86

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 209

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), marzo trece (13)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : EVANGELISTA SANCHEZ RODRIGUEZ
APDO : VICTOR MANUEL PALTA GUZMAN
DDO : ANDREA ALEJANDRA ROMERO GUEVARA
RAUL RENE LOZANO CARDOZO 1.200.000,00
RADICACION: 2018-00146-00

LIQUIDACION DE COSTAS

Valor Agencias en derecho.....	\$	1.600.000,00
Valor Póliza.....	\$	0
Valor Notificación.....	\$	26.800,00
Valor otros gastos ...	\$	49.000,00

TOTAL\$ 1.675.800,00

SON: UN MILLON SEICIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (**\$1.675.800,00**) a cargo de los demandados Señores: YOLLY STELLA ARCOS ORTEGA y JOSE REINALDO VALENCIA GARCIA.

La Secretaria

Alicia Palechor Obando

Jrsb



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), marzo trece (13)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : EVANGELISTA SANCHEZ RODRIGUEZ
APDO : VICTOR MANUEL PALTA GUZMAN
DDO : ANDREA ALEJANDRA ROMERO GUEVARA
RAUL RENE LOZANO CARDOZO
RADICACION: 2018-00146-00

De conformidad con el Art. 366, Numeral 1 del Código General del
Proceso, el Juez APRUEBA en todas sus partes la anterior liquidación
de COSTAS, realizada por el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

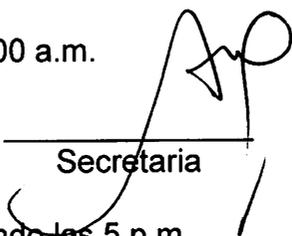

ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE. DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Marzo 16 de 2.020, en la fecha,
se notifica el presente auto por estados #
043.

Fijado a las 8.00 a.m.


Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

42

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 210

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), marzo trece (13)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO PRENDARIO
DTE : LUIS EDUARDO ZAPATA IPIA
APDO : ROGER ARGOTE BOLAÑOS
DDO : ANGIE ALEXANDRA VASQUEZ CAICEDO
RADICACION: 2018-00532-00

LIQUIDACION DE COSTAS

Valor Agencias en derecho.....	\$	850.000,00
Valor Póliza.....	\$	0
Valor Notificación.....	\$	17.200,00
Valor otros gastos ...	\$	116.700,00

TOTAL\$ 983.900,00

SON: NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (**\$983.900,00**) a cargo de la demandada Señora: ANGIE ALEXANDRA VASQUEZ CAICEDO.

La Secretaria

Alicia Palechor Obando

Jrsb



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

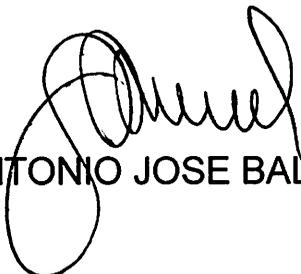
Popayán (Cauca), marzo trece (13)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO PRENDARIO
DTE : LUIS EDUARDO ZAPATA IPIA
APDO : ROGER ARGOTE BOLAÑOS
DDO : ANGIE ALEXANDRA VASQUEZ CAICEDO
RADICACION: 2018-00532-00

De conformidad con el Art. 366, Numeral 1 del Código General del
Proceso, el Juez APRUEBA en todas sus partes la anterior liquidación
de COSTAS, realizada por el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

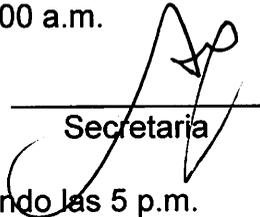

ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE. DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Marzo 16 de 2.020, en la fecha,
se notifica el presente auto por estados #
043.

Fijado a las 8.00 a.m.


Secretaría

Se desfija, siendo las 5 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN**

Popayán, Cauca, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1061**
EJECUTIVO
ASUNTO: **2018-00633-00**

PUNTO A TRATAR

Se encuentra a Despacho asunto de la referencia con Liquidación de Crédito presentado por la parte interesada en el proceso, en aras de obtener la controversia de la contraparte, conforme lo establece el art. 446 del Código General del Proceso.

De igual manera se resalta frente a los presuntos depósitos judiciales que obren en el asunto a favor de la parte actora, se efectuara la entrega al directo accionante o su autorizado previa identificación, una vez se encuentre aprobada la liquidación, Aportando el interesado la relación que expide la oficina de títulos judiciales de la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, de conformidad a lo normado en la obra en cita.

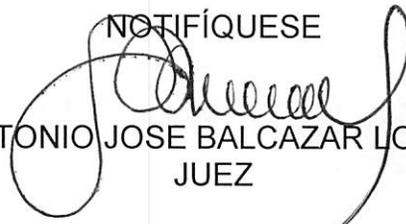
Por lo anterior el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán ©,

DISPONE

PRIMERO: CORRASE TRASLADO de la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte interesada en el proceso de la referencia, conforme al art. 446 numeral 2 y art. 110 del C.G.P.

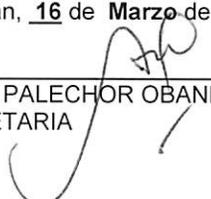
SEGUNDO: Una vez en firme la liquidación de crédito, si a derecho corresponde, se autoriza el pago de los títulos judiciales obrantes en el proceso, hasta por la suma indicada en la liquidación de crédito que antecede, a favor del titular, aportando **relación de títulos** expedidos por la oficina de títulos judiciales y documento de identidad.

NOTIFÍQUESE


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

APO.

Certifico: Que por Estado No. **043**
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, **16** de **Marzo** de **2.020**


ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

Popayán, Cauca, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

PROCEDE LA SECRETARIA A ELABORAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN LA PRESENTE ACCIÓN.

Agencias en derecho	\$	330.000.00
Costo notificación	\$	46.500.00
TOTAL	\$	376.500.00
		=====

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Popayán, Cauca, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 204
EJECUTIVO
RADICADO N° 2018-00633-00

Conforme al art. 366 del C.G.P. se **APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** que antecede, realizada por la secretaria del Juzgado.

Se **REQUIERE** a la parte **DEMANDANTE**, efectuar el **PAGO DE LOS GASTOS DEL CURADOR AD-LITEM**.

NOTIFÍQUESE,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

APO.
Certifico: Que por Estado No. **043**
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, **16** de **Marzo** de **2.020**


ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

49



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN - CAUCA**

Popayán (Cauca), marzo trece (13) de dos mil veinte (2020).

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APDO: MILENA JIMENEZ FLOR
DDOS: HECTOR RAFAEL TORREGLOSA ARCIA
RADIC: 2018-00487-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1021

Teniendo en cuenta la anterior solicitud y anexos presentados por la Apoderada Judicial de la parte demandante, siendo procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar el EMPLAZAMIENTO del demandado HECTOR RAFAEL TORREGLOSA ARCIA, con C.C. N° 1065292158, con residencia desconocida, de conformidad con los artículos 293 y 108 del C.G.P., con la advertencia de que si transcurrido el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del listado, no comparece por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, traslado de la demanda y sus anexos y a estar en legal forma dentro del presente proceso; se procederá a designársele Curador Ad-Lítem, con quien se surtirá la notificación de dicha providencia.

SEGUNDO. HAGANSE las publicaciones por una sola vez, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, la naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un medio escrito de amplia circulación nacional o local a elección del demandante (El Nuevo Liberal, El País, El Espectador).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

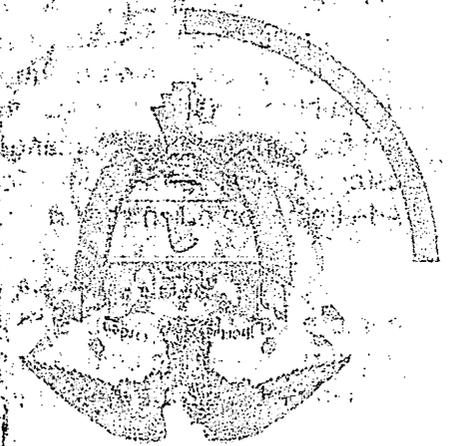
El Juez

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICO.
Popayán, marzo 16 de 2020, en la fecha,
se notifica el presente auto por estados #
043.
Fijado a las 8.00 a.m.
Secretario

Hernando

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

Popayán, Cauca, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1056
HIPOTECARIO
ASUNTO: 2018-00225-00

PUNTO A TRATAR

Se encuentra a Despacho asunto de la referencia con Liquidación de Crédito presentado por la parte interesada en el proceso, en aras de obtener la controversia de la contraparte, conforme lo establece el art. 446 del Código General del Proceso.

De igual manera se resalta frente a los presuntos depósitos judiciales que obren en el asunto a favor de la parte actora, se efectuara la entrega al directo accionante o su autorizado previa identificación, una vez se encuentre aprobada la liquidación, Aportando el interesado la relación que expide la oficina de títulos judiciales de la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, de conformidad a lo normado en la obra en cita. Se allega recibos aportados para el conocimiento.

Por lo anterior el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán ©,

DISPONE

PRIMERO: **CORRASE TRASLADO** de la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte interesada en el proceso de la referencia, conforme al art. 446 numeral 2 y art. 110 del C.G.P.

SEGUNDO: Una vez en firme la liquidación de crédito, si a derecho corresponde, se autoriza el pago de los títulos judiciales obrantes en el proceso, hasta por la suma indicada en la liquidación de crédito que antecede, a favor del titular, aportando **relación de títulos** expedidos por la oficina de títulos judiciales y documento de identidad.

TERCERO: Se allega recibos que se dejan en conocimiento a las partes, serán tenidos en cuenta en su momento oportuno.

NOTIFÍQUESE

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

APO.

Certifico: Que por Estado No. **043**

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar

Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Popayán, **16 de Marzo de 2.020**

ALICIA PAJECHOR OBANDO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

Popayán, Cauca, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2.020).

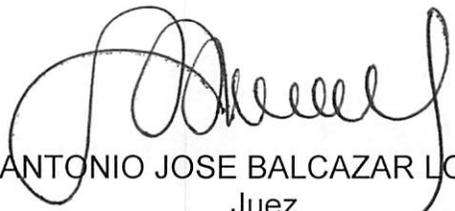
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 207
PERTENENCIA
RADICADO N° 2018-00212-00

Se encuentra a despacho el asunto de la referencia, con contestación de demanda aportada por el CURADOR AD LITEM Dr. LUIS HENRY PAZ, quien no se opone a las pretensiones, al encontrar el asunto ajustado a derecho, en consecuencia, se deja en conocimiento de los sujetos procesales.

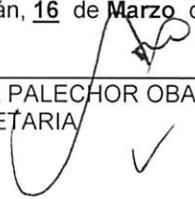
En ese orden, en aras de dar continuidad al proceso, se REQUIERE a la parte demandante aporte certificado de envío y recibo del oficio remitido a SUPERNOTARIADO y REGISTRO obrante a folio 97 de este cuaderno.

Cumplido ello, procédase a fijar la fecha de que trata el art. 372-372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

APO.
Certifico: Que por Estado No. 043
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, 16 de Marzo de 2.020


ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

48

Popayán, Cauca, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2.020).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 206
EJECUTIVO
RADICADO N° 2018-00148-00

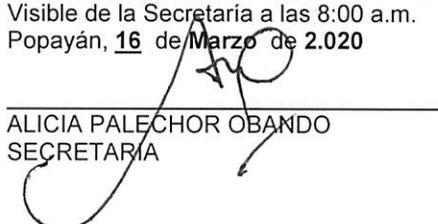
Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se presentó objeción a la liquidación del crédito obrante en el proceso, se imparte **APROBACIÓN** de conformidad al Art. 446 del C.G. del P.

Si a derecho corresponda y ante la existencia de títulos judiciales en este asunto procédase en derecho a la entrega pertinente al titular del derecho.

NOTIFÍQUESE,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

APO.
Certifico: Que por Estado No. 043
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, 16 de Marzo de 2.020


ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

Popayán, Cauca, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1014
EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2018-00069

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho el asunto a fin de resolver recurso de reposición en subsidio apelación, incoado por el mandatario judicial de la parte actora Dr. SEBASTIAN MANZANO BRAVO, contra la providencia del 30 de enero de 2020, mediante el cual se ordena la suspensión de remate de bien inmueble.

Fundamentos del Recurso:

El inconforme evoca motivos del juzgado para suspender el remate que debió celebrar el 3 de febrero de 2020, ante la presunción de no vulnerar los derechos fundamentales de las partes intervinientes en el proceso, con evidente desconocimiento e incursión en vía de hecho, suspende el remate programado en el proceso referenciado, desconociendo el derecho de su poderdante como acreedora a obtener el pago coercitivo por el ejecutado con el producto del remate, por desidia y mora del deudor, que no podía el juzgado por un pago parcial de la acreencia suspender el remate, más cuando no hubo coadyuvancia, cuando se adoptó la suspensión del remate sin fundamento legal, porque ninguna norma del estatuto procesal lo contempla.

Destaca el inconforme, que el Juez inadvierte que las causales de suspensión del remate son regladas y previstas en el art. 161 ídem, una parte es cuando lo solicitan de común acuerdo, por ende a mutuo propio y petición de parte ejecutada ordena la suspensión de la subasta, fundando el art. 36 del CGP y 37 del CPC derogado, que buco legalidad, recurriendo al art. 4 de la CN y la convención americana sobre derechos humanos como el pacto internacional de derechos civiles y políticos, sin embargo la norma vigente le impone al juez aplicar legalidad, suspende el remate sin consentimiento del demandante y sin norma, solo por abono de la parte, actuar del juez por fuera de la norma, que con ello dilata la ejecución, a pesar de existir maniobras dilatorias como se advirtió por el juez, tampoco se puede fundamentar en justicia material y no formal, desconociendo el auto que ordeno seguir adelante con la ejecución, la forma de materializarse era el pago total protegiendo a la acreedora.

Adicional a ello, aduce que la orden del remate de bienes del ejecutado es para el pago de lo adeudado, por ende, está revestido de cosa juzgada, encontrándose en firme, en tanto se incurrió en vía de hecho, vulnerando el debido proceso de la acreedora, en cuanto al art. 229 solo se justificó el debido proceso, toda vez que se le ha respetado al demandado las formas propias del juicio, ni siquiera controvirtió la existencia de la obligación demandada y la mora del pago, decisiones como esta avalan que el deudor continúe burlándose de los intereses de la parte acreedora y prolongue el tiempo, sin justificación alguna sobre el pago total de la deuda, siendo el juez garante de los principios de eficacia y celeridad que acompañan al proceso judicial en el menor tiempo posible, defiende el derecho de la propiedad del demandado, empero, deja de lado a la acreedora que tiene un derecho al dinero, sin atender la imparcialidad que le exige la administración de justicia y la garantía que requiere la parte acreedora.

Finalmente, solicita reponer para revocar el auto 342 del 30 de enero de 2020 y señale nueva fecha para licitación, porque la parte demandante no avala la suspensión del proceso por el término de los tres meses sobre lo adeudado, subsidiariamente impone recurso de apelación.

Trámite procesal.

Se corrió traslado a la parte contraria por el término de ley, sin pronunciamiento alguno.

Problema jurídico.

Le asiste a esta unidad judicial verificar si la suspensión de la diligencia de remate, se aparta de los lineamientos legales y constitucionales o en su defecto la confirmación de tal pronunciamiento.

Consideraciones especiales.

Es necesario precisar que la intervención del profesional del derecho Dr. SEBASTIAN MANZANO BRAVO, es clara bajo la pretensión de activar la diligencia de remate del bien inmueble perseguido en el proceso, para efecto de lograr el pago total de la obligación adquirida por el demandado RODRIGO CASTRILLON MUÑOZ a favor de ANA LUCIA CIFUENTES GOMEZ, en razón a la afectación del patrimonio de su prohijada a quien hay que resguardar también sus derechos fundamentales.

En ese orden, se advierte fundamentos legales, constitucionales y subjetivos, a través de una tesis con la cual presume obtener un asidero que permita obtener la pretensión emitida, de hecho, es palmario el conocimiento del proceso de manera directa tanto por el inconforme como por la contraparte en sus diferentes etapas, adelantadas en el asunto, implica entonces, atender el derecho de defensa y debido proceso, máxime en tratándose de un académico jurídico al borde del caso en estudio.

Así las cosas, se reitera que para este caso particular, se dictó la providencia atacada, donde se realizó el espionaje de las etapas de ejecución, incluido el avalúo del bien inmueble perseguido fl 40 a 43), amén de la Liquidación de crédito expuesta el 28 de febrero de 2019 (fl. 53), que permitieron fijar fecha de Remate inicial, la cual fue suspendida por solicitud de nulidad procesada, una vez atendida, se continua el asunto, que determino una nueva fecha de Remate, señalada el 03 de febrero de 2.020 a las 8:00A.M., para subastar el Inmueble con Matricula No.132-37682 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, Cauca, publicando aviso y cotejando el certificado de tradición pertinente, extendida el estudio de la solicitud de parte pasiva, donde efectivizo un pago considerable al 77% del valor de lo adeudado en el proceso para la acreedora, en la cantidad de \$60.000.000,00, circunstancias que revestidas de una apreciación razonable, confirmando los argumentos expuestos en la providencia del 30 de enero de 2020, basados, además de los principios procesales, la aplicación de parámetros constitucionales, en aras de lograr una administración de justicia efectiva, sin afectación a las partes, dado la prioridad de atender a los sujetos procesales en equidad de armas.

Valga la oportunidad de atribuir al director del proceso la autonomía precisa, frente a las oportunidades de agilizar y efectivizar los asuntos a su cargo, sin afectar la dignidad de las personas inmersas, consecuencia de ello, salta a la luz, que entre los comparecientes, siempre se verifica uno con características especiales, que amerita la intervención equitativa judicial y constitucional, no por ello, se puede acceder por esta unidad judicial, los aplicativos del jurista, al advertir que se amparó los derechos únicamente del demandado, cuando la parte actora, obtuvo

un beneficio de pago superior al 70% de la obligación, en razón a verificar la liquidación de crédito aportada por el actor que asciende a la suma de \$69.407.145,16 (fl 37), sin existir otra en el plenario, no obstante el demandado aporta liquidación de la deuda en la suma de \$77.931.466,65 (fl 89), base fundante en la certeza, ante lo abonado en \$60.000.000,00, permitiendo el acceso al derecho de defensa y debido proceso sobre el bien objeto de subasta y/o "presunta perdida" al efectivizar la diligencia, quedando un saldo no superior a \$10.000.000,00 de pesos, que frente al valor inmueble, quedaría en exceso de embargo, que amerita la suspensión del remate, en procura de protección del derecho del demandado a la propiedad, entre otras, con la certeza, que la acreedora, continua con el derecho a la ejecución del saldo adeudado y sobre un remate totalmente diferente al valor asignado como mecanismo de cobro total, que era el pretendido para el 03 de febrero del presente año.

Bajo esta premisa y lo discutido en la providencia, objeto de debate, estima esta judicatura, que mantiene los argumentos expuestos, considerando la lealtad procesal y efectivamente, permitir al acreedor la ejecución del saldo de la obligación que reposa contra el demandado RODRIGO CASTRILLON MUÑOZ, por ello, es menester verificar la liquidación de crédito aportada por el demandado, que entre otras no fue objetada por la parte actora, sin embargo, le permite a las partes una nueva aplicación de la misma ante la certeza de efectuar un pago de \$60.000.000,00 para este asunto consignado en la cuenta de depósitos judiciales por el demandado en favor de la acreedora, el 30 de enero de 2020, del cual se da crédito de COBRO por parte de la señora demandante ANA LUCIA CIFUENTES GOMEZ, el 03 de febrero de 2020, situación está que acredita el allanamiento frente a este hecho formulado por el accionado, Advirtiendo que el despacho, está presto a la continuidad del proceso ante el no pago certero del saldo de la obligación por el deudor, para lo cual se fijaría nueva fecha de remate, si a ello hubiere lugar, siempre y cuando se identifique el valor real adeudado, que se acreditara con la liquidación de crédito aportado por los sujetos procesales, la cual debe contener el pago efectuado por el deudor y efectivizado a la actora, por esta judicatura.

Así las cosas se insiste por esta judicatura que el amparo efectuado en la providencia atacada, se plasmó bajo el lema de legalidad, debido proceso, en torno a la dignidad humana, y para nada se atempero a situación arbitraria y menos caprichosa que violara el texto superior, por el contrario se ajustó al precedente constitucional, por ello, se mantiene los argumentos expuestos y la necesidad de lograr la protección al más débil, sin desamparar a la parte actora.

De hecho, se evidencia que las manifestaciones y actuaciones dentro de este caso en concreto, se ajustan a la legalidad y legitimidad, con la certeza que la parte actora en principio, no vislumbro que dicha actuación está por encima de cualquier afectación a su prohijada, contrario es, lograr que de manera rápida logre el pago total de la obligación, sin afectación a la parte contraria, no obstante, bajo el lema de no acceder a término de pago, se continuara el proceso por el saldo que se acredite en la liquidación de crédito que sea aportada o valorada por el despacho si así corresponde en última instancia.

En suma, se consolida innecesaria resulta al debate pretendido por el inconforme Manzano Bravo, al considerar la providencia atemperada a la ley y la constitución, amén del allanamiento de la demandante, al cobro del pago parcial realizado por el deudor, en consecuencia esta judicatura mantiene los argumentos expuestos en el auto interlocutorio del 30 de enero de 2.020, no obstante, se concede el recurso de **apelación** interpuesto por la parte demandante, de conformidad al art. 321 #10 del C.G.P., se concede en el efecto diferido, concediendo termino de 05 días al recurrente, para que aporte las siguientes copias: (i) auto objeto de apelación

(30/01/2020), (ii) solicitud y anexos de la parte demandada respecto a la solicitud de suspensión de remate, (iii) solicitud de Recurso del demandante (fl 104 a 108), (iv) providencia del 16 de marzo de 2020, (v) pago de abono a la obligación realizada a la actora (fl.95), (vi) auto interlocutorio No. 2553 del 05 de noviembre de 2019, mediante el cual se fijó fecha de remate el 03 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m., cumplido ello se procederá de conformidad al art. 322, 324 y 326 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado;

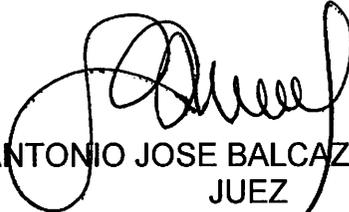
RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No.342 del 30 de enero de 2.020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédase el RECURSO DE APELACION incoado por la parte demandante, en el efecto Diferido, para lo cual el interesado, deberá aportar dentro del término de cinco (05) las siguientes copias: (i) auto objeto de apelación (30/01/2020), (ii) solicitud y anexos de la parte demandada respecto a la solicitud de suspensión de remate, (iii) solicitud de Recurso del demandante (fl 104 a 108), (iv) providencia del 16 de marzo de 2020, (v) pago de abono a la obligación realizada a la actora (fl.95), (vi) auto interlocutorio No. 2553 del 05 de noviembre de 2019, mediante el cual se fijó fecha de remate el 03 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se procederá de conformidad al art. 322, 324 y 326 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. **043**
Notifico el auto anterior a las partes.
Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, 16 de marzo de 2.020

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

Popayán, Cauca, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1037
HIPOTECARIO
ASUNTO: 2018-00173-00

PUNTO A TRATAR

Se encuentra a Despacho asunto de la referencia con Liquidación de Crédito presentado por la parte interesada en el proceso, en aras de obtener la controversia de la contraparte, conforme lo establece el art. 446 del Código General del Proceso.

De igual manera se resalta frente a los presuntos depósitos judiciales que obren en el asunto a favor de la parte actora, se efectuara la entrega al directo accionante o su autorizado previa identificación, una vez se encuentre aprobada la liquidación, Aportando el interesado la relación que expide la oficina de títulos judiciales de la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, de conformidad a lo normado en la obra en cita.

Por lo anterior el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán ©,

DISPONE

PRIMERO: CORRASE TRASLADO de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada por la parte interesada en el proceso de la referencia, conforme al art. 446 numeral 2 y art. 110 del C.G.P.

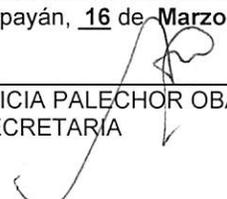
SEGUNDO: Una vez en firme la liquidación de crédito, si a derecho corresponde, se autoriza el pago de los títulos judiciales obrantes en el proceso, hasta por la suma indicada en la liquidación de crédito que antecede, a favor del titular, aportando **relación de títulos** expedidos por la oficina de títulos judiciales y documento de identidad.

NOTIFÍQUESE


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

APO.

Certifico: Que por Estado No. 043
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, 16 de Marzo de 2.020


ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARÍA

AUTO INTERLOCUTORIO No 1074

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), marzo trece (13) de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : JUAN PABLO MANZANO MELLIZO
APDO : FABIAN ANDRES ZUÑIGA
DDO : KAREN MILEDY OSPINA JURADO
RADICACION: 2019-00605-00

Atendiendo el anterior Certificado expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Sabaneta (Antioquia) debidamente diligenciado, para lo cual el Juzgado,

DISPONE

1º) Abstenerse de comisionar al señor Alcalde Municipal de Popayán para el secuestro del vehículo automotor de propiedad de la demandada KAREN MILEDY OSPINA JURADO de PLACA MTY011, teniendo en cuenta que esta ya fue ordenada mediante auto calendado el 10 de febrero de 2.020 y se expidió el Despacho comisorio No 014.

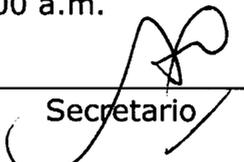
2º) Ejecutoriado vuelva a los anaqueles del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN CERTIFICO.
Popayán, Marzo 16 de 2.020, en la fecha, se notifica el presente auto por estados No 45.
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario
Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 211

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), marzo trece (13)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : CARLOS ENRIQUE JIMENEZ
APDO : JENNY JHOANA VELASCO ZUÑIGA
DDO : EDWIN DARIO LIS HERRERA
RADICACION: 2019-00917-00

LIQUIDACION DE COSTAS

Valor Agencias en derecho.....	\$. 310.000,00
Valor Póliza.....	\$ 0
Valor Notificación.....	\$ 14.000,00
Valor otros gastos ...	\$ 0

TOTAL\$ 324.000,00

SON: TRECIENTOS VEINTICUATROMIL PESOS M/CTE
(\$324.000,00) a cargo del demandado Señor: EDWINDARIO LIS
HERRERA.

La Secretaria

Alicia Palechor Obando

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

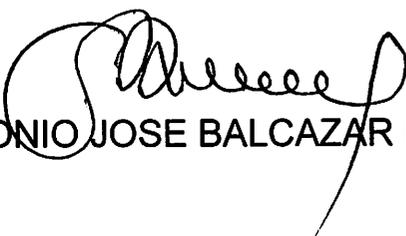
Popayán (Cauca), marzo trece (13)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : CARLOS ENRIQUE JIMENEZ
APDO : JENNY JHOANA VELASCO ZUÑIGA
DDO : EDWIN DARIO LIS HERRERA
RADICACION: 2019-00917-00

De conformidad con el Art. 366, Numeral 1 del Código General del Proceso, el Juez APRUEBA en todas sus partes la anterior liquidación de COSTAS, realizada por el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE. DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Marzo 16 de 2.020, en la fecha,
se notifica el presente auto por estados #
045.

Fijado a las 8.00 a.m.


Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

- 40 -

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 213

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), marzo trece (13)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : BANCOLOMBIA S.A.
APDO : JIMENA BEDOYA GOYES
DDO : JAVIER ANDRES MUÑOZ MERA
RADICACION: 2019-00816-00

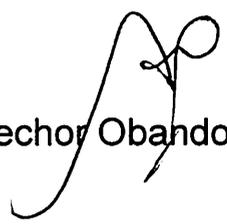
LIQUIDACION DE COSTAS

Valor Agencias en derecho.....	\$	806.000,00
Valor Póliza.....	\$	0
Valor Notificación.....	\$	14.600,00
Valor otros gastos	\$	0
		<hr/>
TOTAL	\$	820.000,00

SON: OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$820.000,00) a cargo del demandado Señor: JAVIER ANDRES MUÑOZ MERA.

La Secretaria

Alicia Palechor Obando



Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

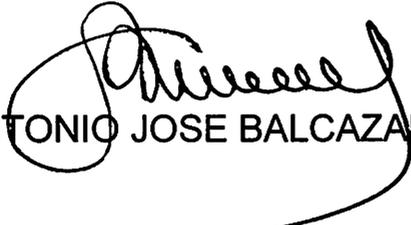
Popayán (Cauca), marzo trece (13)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : BANCOLOMBIA S.A.
APDO : JIMENA BEDOYA GOYES
DDO : JAVIER ANDRES MUÑOZ MERA
RADICACION: 2019-00816-00

De conformidad con el Art. 366, Numeral 1 del Código General del Proceso, el Juez APRUEBA en todas sus partes la anterior liquidación de COSTAS, realizada por el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

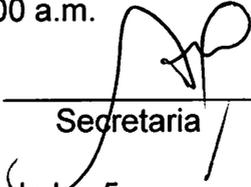

ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE. DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Marzo 16 de 2.020, en la fecha,
se notifica el presente auto por estados #
045.

Fijado a las 8.00 a.m.


Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

36

AUTO INTERLOCUTORIO No 1073

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), marzo trece (13) de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : F A D E S C A
APDO : OSCAR ALBERTO ROSERO BALCAZAR
DDO : MARIA SARIS GARCIA BALANTA y MARTHA DIDIA GARCIA BALANTA
RADICACION: 2019-00861-00

Considerándolo el Despacho precedente la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante Abogado OSCAR ALBERTO ROSERO BALCAZAR, quien solicita la suspensión del proceso de la referencia por el término de seis (6) meses, siendo procedente de conformidad con el Art. 161, numeral 2 del C. G. P. el Juzgado,

SE DISPONE

1º) **SUSPENDER** el presente proceso Ejecutivo Singular siendo demandante el FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA "FADESCA", quien actúa con apoderado judicial, seguido contra las señoras MARIA SARIS GARCIA BALANTA y MARTHA DIDIA GARCIA BALANTA, por el término seis (6) meses, a partir del 5 de marzo al 5 de septiembre de 2.020, tal como se solicita en escrito que antecede.

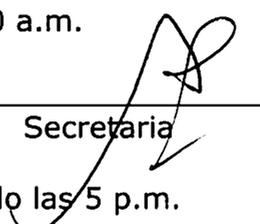
2º) **TENER** en cuenta al momento de liquidar el crédito el abono por la suma de \$1.189.500,00 realizado por las demandadas el 27 de febrero de 2.020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN CERTIFICO.
Popayán, Marzo 16 de 2.020, en la fecha, se notifica el presente auto por estados # 045.
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria
Se desfija, siendo las 5 p.m.

34-

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 212

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), marzo trece (13)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : RICARDO ALABERTO CHAUX
APDO : ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ
DDO : PATRICIA RUIZ DE OSORIO- ELSA YOALDA ILLERA
MANZANO y /o ELSA YOLANDA MANZANO
RADICACION: 2019-00779-00

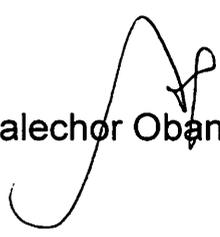
LIQUIDACION DE COSTAS

Valor Agencias en derecho.....	\$	210.000,00
Valor Póliza.....	\$	0
Valor Notificación.....	\$	28.000,00
Valor otros gastos ...	\$	0
		<hr/>
T O T A L		\$ 238.000,00

SON: DOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE
(\$238.000,00) a cargo de las demandadas Señora: PATRICIA RUIZ
DE OSORIO, ELSA YOALDA ILLERA MANZANO y /o ELSA
YOLANDA MANZANO

La Secretaria

Alicia Palechor Obando



Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), marzo trece (13)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : RICARDO ALABERTO CHAUX
APDO : ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ
DDO : PATRICIA RUIZ DE OSORIO- ELSA YOALDA ILLERA
MANZANO y /o ELSA YOLANDA MANZANO
RADICACION: 2019-00779-00

De conformidad con el Art. 366, Numeral 1 del Código General del
Proceso, el Juez APRUEBA en todas sus partes la anterior liquidación
de COSTAS, realizada por el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

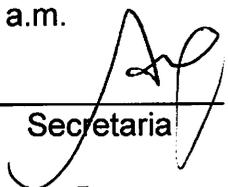

ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE. DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Marzo 16 de 2.020, en la fecha,
se notifica el presente auto por estados #
045.

Fijado a las 8.00 a.m.


Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

Popayán, Cauca, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1036
EJECUTIVO
ASUNTO: 2019-00686-00

PUNTO A TRATAR

Se encuentra a Despacho asunto de la referencia con Liquidación de Crédito presentado por la parte interesada en el proceso, en aras de obtener la controversia de la contraparte, conforme lo establece el art. 446 del Código General del Proceso.

De igual manera se resalta frente a los presuntos depósitos judiciales que obren en el asunto a favor de la parte actora, se efectuara la entrega al directo accionante o su autorizado previa identificación, una vez se encuentre aprobada la liquidación, Aportando el interesado la relación que expide la oficina de títulos judiciales de la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, de conformidad a lo normado en la obra en cita.

Por lo anterior el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán ©,

DISPONE

PRIMERO: CORRASE TRASLADO de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada por la parte interesada en el proceso de la referencia, conforme al art. 446 numeral 2 y art. 110 del C.G.P.

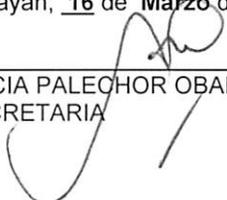
SEGUNDO: Una vez en firme la liquidación de crédito, si a derecho corresponde, se autoriza el pago de los títulos judiciales obrantes en el proceso, hasta por la suma indicada en la liquidación de crédito que antecede, a favor del titular, aportando **relación de títulos** expedidos por la oficina de títulos judiciales y documento de identidad.

NOTIFÍQUESE


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

APO.

Certifico: Que por Estado No. 045
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, 16 de Marzo de 2.020


ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

Popayán, Cauca, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1028
EJECUTIVO
ASUNTO: 2019-00260-00

PUNTO A TRATAR

Se encuentra a Despacho asunto de la referencia con Liquidación de Crédito presentado por la parte interesada en el proceso, en aras de obtener la controversia de la contraparte, conforme lo establece el art. 446 del Código General del Proceso.

De igual manera se resalta frente a los presuntos depósitos judiciales que obren en el asunto a favor de la parte actora, se efectuara la entrega al directo accionante o su autorizado previa identificación, una vez se encuentre aprobada la liquidación, Aportando el interesado la relación que expide la oficina de títulos judiciales de la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, de conformidad a lo normado en la obra en cita.

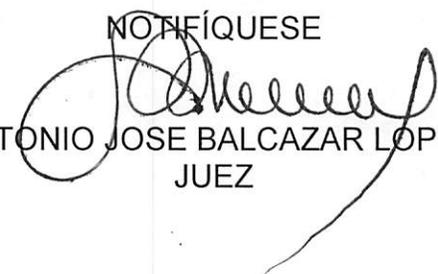
Por lo anterior el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán ©,

DISPONE

PRIMERO: CORRASE TRASLADO de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada por la parte interesada en el proceso de la referencia, conforme al art. 446 numeral 2 y art. 110 del C.G.P.

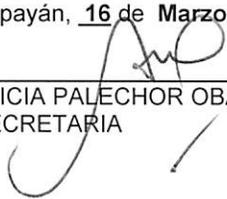
SEGUNDO: Una vez en firme la liquidación de crédito, si a derecho corresponde, se autoriza el pago de los títulos judiciales obrantes en el proceso, hasta por la suma indicada en la liquidación de crédito que antecede, a favor del titular, aportando **relación de títulos** expedidos por la oficina de títulos judiciales y documento de identidad.

NOTIFÍQUESE


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

APO.

Certifico: Que por Estado No. 045
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, 16 de Marzo de 2.020


ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN**

Popayán, Cauca, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1059**

EJECUTIVO

ASUNTO: **2019-00364-00**

PUNTO A TRATAR

Se encuentra a Despacho asunto de la referencia con Liquidación de Crédito presentado por la parte interesada en el proceso, en aras de obtener la controversia de la contraparte, conforme lo establece el art. 446 del Código General del Proceso.

De igual manera se resalta frente a los presuntos depósitos judiciales que obren en el asunto a favor de la parte actora, se efectuara la entrega al directo accionante o su autorizado previa identificación, una vez se encuentre aprobada la liquidación, Aportando el interesado la relación que expide la oficina de títulos judiciales de la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, de conformidad a lo normado en la obra en cita.

Por lo anterior el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán ©,

DISPONE

PRIMERO: CORRASE TRASLADO de la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte interesada en el proceso de la referencia, conforme al art. 446 numeral 2 y art. 110 del C.G.P.

SEGUNDO: Una vez en firme la liquidación de crédito, si a derecho corresponde, se autoriza el pago de los títulos judiciales obrantes en el proceso, hasta por la suma indicada en la liquidación de crédito que antecede, a favor del titular, aportando **relación de títulos** expedidos por la oficina de títulos judiciales y documento de identidad.

NOTIFÍQUESE

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

APO.

Certifico: Que por Estado No. **045**

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar

Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Popayán, **16** de **Marzo** de **2.020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN**

Popayán, Cauca, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1060**
EJECUTIVO
ASUNTO: **2019-00464-00**

PUNTO A TRATAR

Se encuentra a Despacho asunto de la referencia con Liquidación de Crédito presentado por la parte interesada en el proceso, en aras de obtener la controversia de la contraparte, conforme lo establece el art. 446 del Código General del Proceso.

De igual manera se resalta frente a los presuntos depósitos judiciales que obren en el asunto a favor de la parte actora, se efectuara la entrega al directo accionante o su autorizado previa identificación, una vez se encuentre aprobada la liquidación, Aportando el interesado la relación que expide la oficina de títulos judiciales de la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, de conformidad a lo normado en la obra en cita.

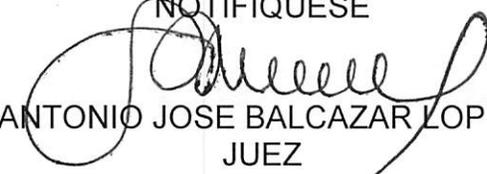
Por lo anterior el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán ©,

DISPONE

PRIMERO: CORRASE TRASLADO de la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte interesada en el proceso de la referencia, conforme al art. 446 numeral 2 y art. 110 del C.G.P.

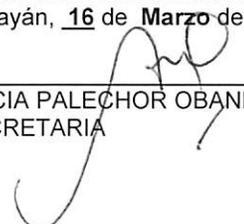
SEGUNDO: Una vez en firme la liquidación de crédito, si a derecho corresponde, se autoriza el pago de los títulos judiciales obrantes en el proceso, hasta por la suma indicada en la liquidación de crédito que antecede, a favor del titular, aportando **relación de títulos** expedidos por la oficina de títulos judiciales y documento de identidad.

NOTIFÍQUESE


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

APO.

Certifico: Que por Estado No. **045**
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, **16** de **Marzo** de **2.020**


ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, Cauca, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

PROCEDE LA SECRETARIA A ELABORAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN LA PRESENTE ACCIÓN.

Agencias en derecho	\$	420.000.00
Costo notificación	\$	<u>49.000.00</u>
TOTAL	\$	469.000.00 =====

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Popayán, Cauca, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 203
EJECUTIVO
RADICADO N° 2019-00464-00

Conforme al art. 366 del C.G.P. se **APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** que antecede, realizada por la secretaria del Juzgado.

Se **REQUIERE** a la parte **DEMANDANTE**, efectuar el **PAGO DE LOS GASTOS DEL CURADOR AD-LITEM**.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

APO.
Certifico: Que por Estado No. 045
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, 16 de **Marzo** de **2.020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, Cauca, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1034
EJECUTIVO
ASUNTO: 2019-00399-00

PUNTO A TRATAR

Se encuentra a Despacho asunto de la referencia con Liquidación de Crédito presentado por la parte interesada en el proceso, en aras de obtener la controversia de la contraparte, conforme lo establece el art. 446 del Código General del Proceso.

De igual manera se resalta frente a los presuntos depósitos judiciales que obren en el asunto a favor de la parte actora, se efectuara la entrega al directo accionante o su autorizado previa identificación, una vez se encuentre aprobada la liquidación, Aportando el interesado la relación que expide la oficina de títulos judiciales de la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, de conformidad a lo normado en la obra en cita.

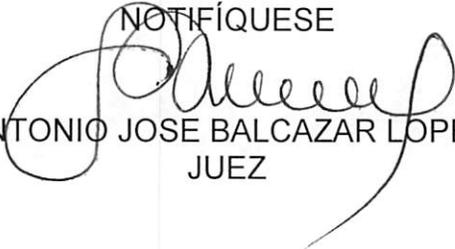
Por lo anterior el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán ©,

DISPONE

PRIMERO: CORRASE TRASLADO de la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte interesada en el proceso de la referencia, conforme al art. 446 numeral 2 y art. 110 del C.G.P.

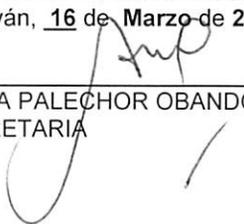
SEGUNDO: Una vez en firme la liquidación de crédito, si a derecho corresponde, se autoriza el pago de los títulos judiciales obrantes en el proceso, hasta por la suma indicada en la liquidación de crédito que antecede, a favor del titular, aportando **relación de títulos** expedidos por la oficina de títulos judiciales y documento de identidad.

NOTIFÍQUESE


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

APO.

Certifico: Que por Estado No. 045
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, 16 de Marzo de 2.020


ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN**

Popayán, Cauca, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1065**
RADICADO N° **2019-00646-00**

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia, a fin de resolver lo que a derecho corresponda.

Revisado el asunto se encuentra cumplida la publicación de EDICTO EMPLAZATORIO efectuada por la parte interesada e impuesta en los art. 293, 108 del C.G.P., en ese orden, se evidencia que se ha publicado en la página de Emplazados, consecuencia de ello se procede aplicar lo dispuesto en el Art. 55, 56 ibídem, para lo cual se designara **CURADOR ADLITEM** que represente judicialmente a la parte demandada **HORIZONTE SA**, dentro de la demanda **VERBAL SUMARIO PAGO POR CONSIGNACION** instaurada por **AGRICVOLAMERCANTIL DEL CAUCA S.A.**, recayendo tal designación, en Profesional del Derecho: **DAVID ORLANDO PEREZ OCAMPO**.

Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

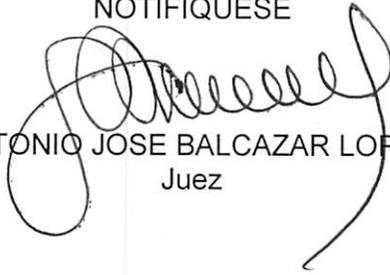
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR ADLITEM** de la parte demandada **HORIZONTE S.A.**, al profesional del derecho Dr. **DAVID ORLANDO PEREZ OCAMPO**, con C.C. 1.061.729.223 de Popayán © y T.P. No. 255.482 del C.S. de la J., quien se puede ubicar en la Carrera 12 No. 34N-204, Campobello, de la ciudad de Popayán, Celular 313-6334082.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta designación por el medio más expedito y a cargo de la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, la persona designada comparezca al proceso, sopena de las sanciones de rigor ante.

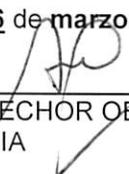
TERCERO: Se CONCEDE como GASTOS de CURADURÍA la suma de **\$250.000,00** pesos a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

APO.

Certifico: Que por Estado No. **045**
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, **16** de **marzo** de **2.020**


ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

75

AUTO DE SUSTANCIACION No 197

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), marzo trece (13)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : BANCOLOMBIA S.A.
APDO : MAGDA BEATRIZ ERAZO BONILLA
DDO : FERNANDO LOPEZ ROJAS
JAVIER LOPEZ VASQUEZ
RADICACION: 2019-00450-00

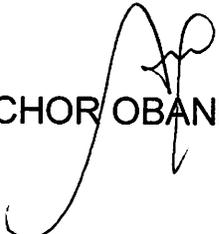
LIQUIDACION DE COSTAS

Valor Agencias en derecho.....	\$	1.070.000,00
Valor Póliza.....	\$	0
Valor Notificación.....	\$	74.500,00
Valor otros gastos ...	\$	0

TOTAL\$ 1.144.500,00

SON: UN MILLON CIENTO CAURENTE Y CUATROMIL
QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.144.500,00) a cargo de los
demandados: FERNANDO LOPEZ ROJAS y JAVIER LOPEZ
VASQUEZ.

La Secretaria


ALICIA PALECHOR OBANDO

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

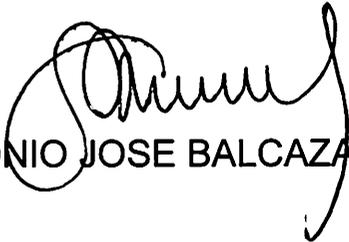
Popayán (Cauca), marzo trece (13)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : BANCOLOMBIA S.A.
APDO : MAGDA BEATRIZ ERAZO BONILLA
DDO : FERNANDO LOPEZ ROJAS
JAVIER LOPEZ VASQUEZ
RADICACION: 2019-00450-00

De conformidad con el Art. 366, Numeral 1 del Código General del Proceso, el Juez APRUEBA en todas sus partes la anterior liquidación de COSTAS, realizada por el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

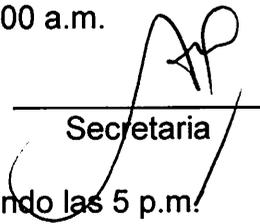

ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE. DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Marzo 16 de 2.020, en la fecha,
se notifica el presente auto por estados #
045.

Fijado a las 8.00 a.m.


Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

246

AUTO INTERLOCUTORIO No 1075

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
Popayán (Cauca), marzo trece (13)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
APDO : ALVARO JOSE HERRERA HURTADO
DDO : SEGUNDO LUIS CERON BOLAÑOS
RAD : 2019-00735-00
CON : SENTENCIA

Atendiendo la anterior solicitud aportada por el Apoderado Judicial de la parte demandante Abogado ALVARO JOSE HERRERA HUIRTADO, quien solicita la terminación del proceso de la referencia por **pago de las cuotas en mora**, considerando la Judicatura procedente,

DISPONE

1º) DECLARAR LA TERMINACION del proceso de la referencia, por **pago de las cuotas en mora** hasta el mes de enero de 2.020, tal como se solicita en escrito que antecede.

2º) DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares efectuadas en esta ejecución, para lo cual se oficiará ante las autoridades correspondientes, entregándolas al apoderado de la parte ejecutante. OFICIESE

3º) ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo ejecutivo y hágasele entrega hágasele entrega al Apoderado Judicial de la parte demandante, dejando las anotaciones pertinentes.

4º) Ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

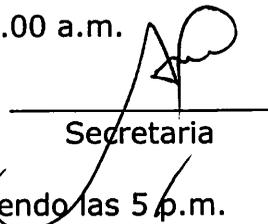

ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Marzo 16 de 2.020, en la
fecha, se notifica el presente auto por
estados No 045.

Fijado a las 8.00 a.m.



Secretaria

Se desfija. Siendo las 5 p.m.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 198

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), marzo trece (13)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : ELECTROREDITOS DEL CAUCA
APDO : ROGER ARGOTE BOLAÑOS
DDO : CINDY KATHERINE ORDOÑEZ LUNA
RADICACION: 2019-00281-00

LIQUIDACION DE COSTAS

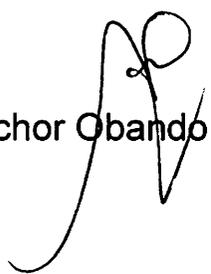
Valor Agencias en derecho.....	\$	50.000,00
Valor Póliza.....	\$	0
Valor Notificación.....	\$	17.200,00
Valor otros gastos ...	\$	0

TOTAL\$ 67.200,00

SON: SESENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS PESOS M/CTE (\$67.200,00) a cargo de la demandada Señora: CINDY KATHERINE ORDOÑEZ LUNA

La Secretaria

Alicia Palechor Obando



Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), marzo trece (13)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : ELECTROREDITOS DEL CAUCA
APDO : ROGER ARGOTE BOLAÑOS
DDO : CINDY KATHERINE ORDOÑEZ LUNA
RADICACION: 2019-00281-00

De conformidad con el Art. 366, Numeral 1 del Código General del
Proceso, el Juez APRUEBA en todas sus partes la anterior liquidación
de COSTAS, realizada por el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

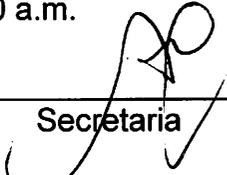

ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE. DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Marzo 16 de 2.020, en la fecha,
se notifica el presente auto por estados #
045.

Fijado a las 8.00 a.m.


Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN

Popayán, Cauca, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1037
HIPOTECARIO
ASUNTO: 2018-00173-00

PUNTO A TRATAR

Se encuentra a Despacho asunto de la referencia con Liquidación de Crédito presentado por la parte interesada en el proceso, en aras de obtener la controversia de la contraparte, conforme lo establece el art. 446 del Código General del Proceso.

De igual manera se resalta frente a los presuntos depósitos judiciales que obren en el asunto a favor de la parte actora, se efectuara la entrega al directo accionante o su autorizado previa identificación, una vez se encuentre aprobada la liquidación, Aportando el interesado la relación que expide la oficina de títulos judiciales de la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, de conformidad a lo normado en la obra en cita.

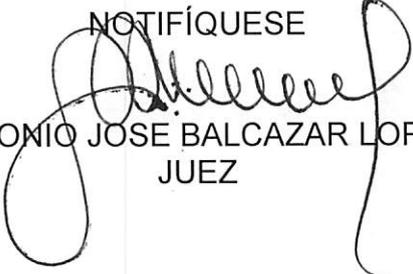
Por lo anterior el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán ©,

DISPONE

PRIMERO: CORRASE TRASLADO de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada por la parte interesada en el proceso de la referencia, conforme al art. 446 numeral 2 y art. 110 del C.G.P.

SEGUNDO: Una vez en firme la liquidación de crédito, si a derecho corresponde, se autoriza el pago de los títulos judiciales obrantes en el proceso, hasta por la suma indicada en la liquidación de crédito que antecede, a favor del titular, aportando **relación de títulos** expedidos por la oficina de títulos judiciales y documento de identidad.

NOTIFÍQUESE


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

APO.

Certifico: Que por Estado No. 043
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, 16 de Marzo de 2.020


ALICJA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

Popayán, Cauca, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2.020).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 208
EJECUTIVO
RADICADO N° 2019-00242-00

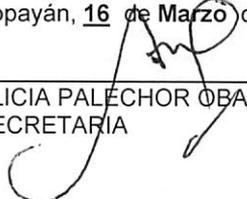
De conformidad a lo pretendido por la mandataria judicial de la parte actora, siendo procedente el mismo, al revisar el proveído del 23 de mayo de 2019, efectivamente, existe yerro en su digitación, en consecuencia y para todos los efectos, el **ENCABEZADO** del *auto interlocutorio No. 852 del 23 de mayo de 2019*, quedara así:

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA
APODERADO: JIMENA BEDOYA GOYES
DEMANDADO: DORIS MARIA ERAZO CRUZ
RADICADO: 2019-00242-00

NOTIFÍQUESE,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

APO.
Certifico: Que por Estado No. **045**
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, 16 de Marzo de 2.020


ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

Popayán, Cauca, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1029

EJECUTIVO

ASUNTO: 2019-00264-00

PUNTO A TRATAR

Se encuentra a Despacho asunto de la referencia con Liquidación de Crédito presentado por la parte interesada en el proceso, en aras de obtener la controversia de la contraparte, conforme lo establece el art. 446 del Código General del Proceso.

De igual manera se resalta frente a los presuntos depósitos judiciales que obren en el asunto a favor de la parte actora, se efectuara la entrega al directo accionante o su autorizado previa identificación, una vez se encuentre aprobada la liquidación, Aportando el interesado la relación que expide la oficina de títulos judiciales de la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, de conformidad a lo normado en la obra en cita.

Por lo anterior el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán ©,

DISPONE

PRIMERO: CORRASE TRASLADO de la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte interesada en el proceso de la referencia, conforme al art. 446 numeral 2 y art. 110 del C.G.P.

SEGUNDO: Una vez en firme la liquidación de crédito, si a derecho corresponde, se autoriza el pago de los títulos judiciales obrantes en el proceso, hasta por la suma indicada en la liquidación de crédito que antecede, a favor del titular, aportando **relación de títulos** expedidos por la oficina de títulos judiciales y documento de identidad.

NOTIFÍQUESE

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

APO.

Certifico: Que por Estado No. 045

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar

Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Popayán, 16 de **Marzo** de 2.020

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

1-89-

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 197

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), marzo trece (13)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APDO : MILENA JIMENEZ FLOR
DDO : DUMILENA OSORIO MONA
JENIFER MONA CHAVEZ
RADICACION: 2019-00305-00

LIQUIDACION DE COSTAS

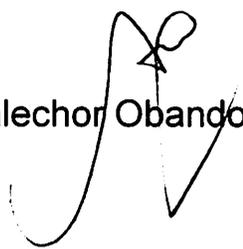
Valor Agencias en derecho.....	\$	1.000.000,00
Valor Póliza.....	\$	0
Valor Notificación.....	\$	19.500,00
Valor otros gastos ...	\$	70.000,00

TOTAL\$ 1.089.500,00

SON: UN MILLON OCCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.089.000,00) a cargo de los demandados Señores: DUMILENA OSORIO MONA y JENIFER MONA CHAVEZ

La Secretaria

Alicia Palechor Obando



Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), marzo trece (13)
de dos mil veinte (2.020).-

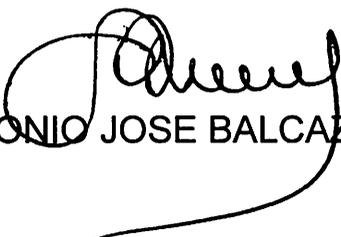
REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APDO : MILENA JIMENEZ FLOR
DDO : DUMILENA OSORIO MONA
JENIFER MONA CHAVEZ
RADICACION: 2019-00305-00

1º) De conformidad con el Art. 366, Numeral 1 del Código General del Proceso, el Juez APRUEBA en todas sus partes la anterior liquidación de COSTAS, realizada por el Juzgado.

2º) En virtud que la anterior LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la Abogada de la parte demandante Abogada MILENA JIMENEZ FLOR, no se ha hecho pronunciamiento alguno oportunamente, SE APRUEBA en todas sus partes, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE. DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Marzo 16 de 2.020, en la fecha,
se notifica el presente auto por estados #
045.

Fijado a las 8.00 a.m.


Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN**

Popayán, Cauca, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1032**
EJECUTIVO
ASUNTO: **2019-00346-00**

PUNTO A TRATAR

Se encuentra a Despacho asunto de la referencia con Liquidación de Crédito presentado por la parte interesada en el proceso, en aras de obtener la controversia de la contraparte, conforme lo establece el art. 446 del Código General del Proceso.

De igual manera se resalta frente a los presuntos depósitos judiciales que obren en el asunto a favor de la parte actora, se efectuara la entrega al directo accionante o su autorizado previa identificación, una vez se encuentre aprobada la liquidación, Aportando el interesado la relación que expide la oficina de títulos judiciales de la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, de conformidad a lo normado en la obra en cita.

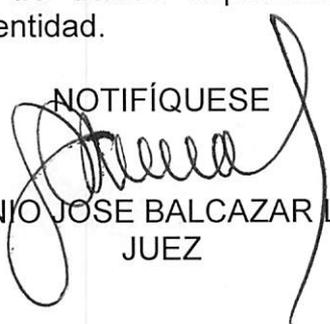
Por lo anterior el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán ©,

DISPONE

PRIMERO: CORRASE TRASLADO de la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte interesada en el proceso de la referencia, conforme al art. 446 numeral 2 y art. 110 del C.G.P.

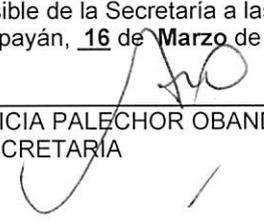
SEGUNDO: Una vez en firme la liquidación de crédito, si a derecho corresponde, se autoriza el pago de los títulos judiciales obrantes en el proceso, hasta por la suma indicada en la liquidación de crédito que antecede, a favor del titular, aportando **relación de títulos** expedidos por la oficina de títulos judiciales y documento de identidad.

NOTIFÍQUESE


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

APO.

Certifico: Que por Estado No. **045**
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, 16 de **Marzo** de **2.020**


ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
1900141890035

AUTO INTERLOCUTORIO No. 963

Popayán, trece (13) de marzo, de dos mil veinte (2020).

REF: 190014189003 019 00442 00

En atención al oficio No. 0574 del 28 de febrero de 2020, procedente de este mismo juzgado sobre embargo de remanentes,

SE DISPONE:

CONSIDÉRESE consumado desde el momento de recibo del Oficio No. 0574 del 28 de febrero de 2020, procedente del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayan, el embargo de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del presente asunto y que le pertenezcan a la parte demandada DELIO MANZANO RODRIGUEZ. Identificado con la cedula No 10536600.

COMUNIQUESE al mencionado Juzgado, informándole que se ha tomado nota de los remanentes, que es el **primero** que llega en tal sentido, y que en su momento se dará aplicación al Art. 593 del C. G. P, si a ello hubiere lugar.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.

Hoy 16 de Marzo de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado Nº. 45 la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaría

Se desfija a las 5:00 p.m.

hst

A2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00
190014189003

AUTO INTERLOCUTORIO No. 961

Popayan, trece (13) de Marzo de dos mil veinte (2020).

RAD: 190014003005 2019 00462 00

TENIENDO en cuenta el anterior pedimento impetrado por el mandatario judicial de la parte demandante en donde solicita la entrega de todos los depósitos judiciales que reposan por cuenta de este proceso y siendo procedente toda vez que ya se ordenó seguir adelante con la ejecución y existe liquidación del crédito en firme,

SE DISPONE:

Por la secretaria del despacho y previa confrontación de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso, hágase entrega al Dr. LUIS FERNANDO VILLAQUIRAN, quien los podrá recibir a nombre de la entidad ejecutante, por así solicitarse en el anterior escrito y dejando copia en los autos.

Los títulos saldrán a nombre de la entidad ejecutante.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

EL JUEZ

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

hst ✓

JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES	
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.	
Hoy 16 de marzo, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado N° 45ª anterior providencia.	
Se fija a las 8:00 a.m.	
	Secretaria
Se desfija a las 5:00 p.m.	

14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
1900141890035

AUTO INTERLOCUTORIO No. 964

Popayán, trece (13) de marzo, de dos mil veinte (2020).

REF: 2019 00969 00

Atendiendo la anterior solicitud impetrada por el mandatario judicial de la parte demandante, en la que solicita la terminación del proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación y siendo procedente al tenor de lo normado en el art. 461 del Código General del Proceso,

SE DISPONE:

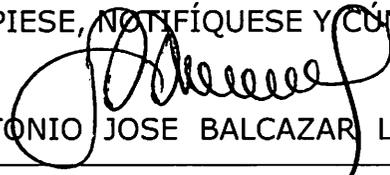
1º.- DECLARAR la terminación del proceso de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, tal como se solicita por las partes en el escrito anterior.

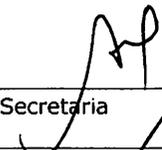
2.- DECRÉTASE el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes afectados con esta medida, si a ello hubiere lugar.

3º.- EJECUTORIADO este auto, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES	
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.	
Hoy 16 de Marzo de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado N°. 45 la anterior providencia.	
Se fija a las 8:00 a.m.	
Se desfija a las 5:00 p.m.	Secretaria

hst

AUTO INTERLOCUTORIO No 1038

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), marzo trece (13) de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SAINGULAR
DTE : MIGUEL ALBERTO MELLIZO LOZADA
APDO: JUAN LUIS PANTOJA PANTOJA
DDO : MARIA OLIVA LOPEZ MUÑOZ
RADICACION: 2019-00213-00

Teniendo en cuenta el anterior Despacho Comisorio No 55 de junio 21 de 2.019 emanado de la Alcaldía Municipal Secretaría de Gobierno sin diligenciar y al Certificado de Tradición de la Oficina de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán donde se constata que el bien inmueble materia de Secuestro se encuentra ubicado en el Municipio de Cajibío Cauca, el Juzgado,

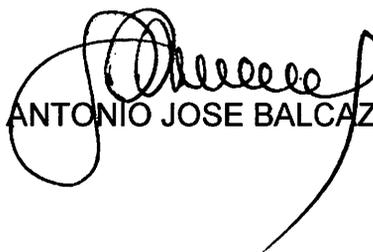
D I S P O N E

1º) DECRETAR EL SECUESTRO PREVIO del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No 120-184903 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán de propiedad de la demanda MARIA OLIVA LOPEZ MUÑOZ, con C.C.No 34.525.492. 1) Lote No 6 denominado La Capilla del Municipio de Cajibío Cauca, con las facultades de los Arts. 37, 39 y 40 del C. G. P, para lo cual la parte interesada deberá allegar los linderos y demás pertinentes al momento de la diligencia.

2º) Para la práctica de esta diligencia, COMISIONESE al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL de Cajibío (Cauca), tal como lo faculta el Art. 39 del Código General del Proceso, a quien se le enviará el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Marzo 16 de 2.020, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado No 045.

Fijado a las 8.00 a.m.



Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, Cauca, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1030
EJECUTIVO
ASUNTO: 2019-00292-00

PUNTO A TRATAR

Se encuentra a Despacho asunto de la referencia con Liquidación de Crédito presentado por la parte interesada en el proceso, en aras de obtener la controversia de la contraparte, conforme lo establece el art. 446 del Código General del Proceso.

De igual manera se resalta frente a los presuntos depósitos judiciales que obren en el asunto a favor de la parte actora, se efectuara la entrega al directo accionante o su autorizado previa identificación, una vez se encuentre aprobada la liquidación, Aportando el interesado la relación que expide la oficina de títulos judiciales de la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, de conformidad a lo normado en la obra en cita.

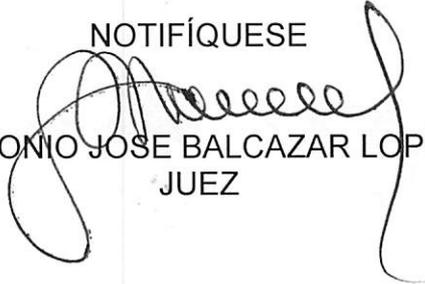
Por lo anterior el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán ©,

DISPONE

PRIMERO: CORRASE TRASLADO de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada por la parte interesada en el proceso de la referencia, conforme al art. 446 numeral 2 y art. 110 del C.G.P.

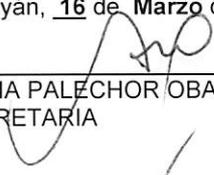
SEGUNDO: Una vez en firme la liquidación de crédito, si a derecho corresponde, se autoriza el pago de los títulos judiciales obrantes en el proceso, hasta por la suma indicada en la liquidación de crédito que antecede, a favor del titular, aportando **relación de títulos** expedidos por la oficina de títulos judiciales y documento de identidad.

NOTIFÍQUESE


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

APO.

Certifico: Que por Estado No. 045
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, 16 de Marzo de 2020


ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARÍA

17

AUTO INTERLOCUTORIO No 1039

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), marzo trece (13)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : ORLANDO SAMBONI ROSERO
APDO : FREDY AUGUSTO JOAQUI MENDEZ
DDO : VICTOR AUGUSTO CALAMBAS PAZ
RADICACION: 2019-00138-00

Teniendo en cuenta la anterior solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante Abogado FREDY AUGUSTO CALAMBAS PAZ, quien solicita el embargo del salario del demandado de autos quien labora en una nueva empresa, considerando la Judicatura procedente de conformidad con el Art. 599 del C. G. P. ,

DISPONE

1º) DECRETAR el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal y demás prestaciones sociales a que tenga derecho el demandado VICTOR AUGUSTO CALAMBAS PAZ, con C.C.No 10.304.242 quien labora en la Empresa GUARDIANES CIA LINDER ubicada en la Calle 52N No 3AN – 137 Barrio La Flora de la ciudad de Cali (Valle), se limita a la suma de \$10.600.000,00.

2º) Envíese el correspondiente Oficio al señor Pagador de la citada entidad para que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario, a la cuenta No 190012041005 a nombre del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

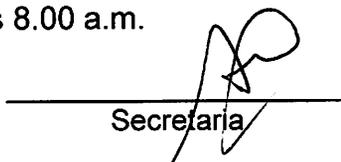

ANTONIO JOSE BALCAZAR U.

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Marzo 16 de 2.020, en la
fecha, se notifica el presente auto por estado
No 043.

Fijado a las 8.00 a.m.


Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
1900141890035

AUTO INTERLOCUTORIO No. 962

Popayán, trece (13) de marzo, de dos mil veinte (2020).

REF: 2019 00453 00

Atendiendo la anterior solicitud impetrada por la mandataria judicial de la parte demandante, en la que solicita la terminación del proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación y siendo procedente al tenor de lo normado en el art. 461 del Código General del Proceso,

SE DISPONE:

1º.- DECLARAR la terminación del proceso de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, tal como se solicita por las partes en el escrito anterior.

2.- DECRETÁSE el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes afectados con esta medida, si a ello hubiere lugar.

3º.- Los títulos judiciales que se encuentren por cuenta de este procesa, le serán entregados al demandado, si a ello hubiere lugar.

4º.- EJECUTORIADO este auto, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

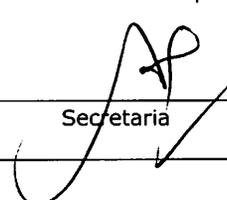
EL JUEZ,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.

Hoy 16 de Marzo de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado N°. 45 la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.


Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

hst

23

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 199

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), marzo trece (13)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : MAURICIO JOSE RODRIGUEZ
APDO : ZULLY TATIANAN PAZ MONTERO
DDO : JUAN DAVID BARON MOLINA
RADICACION: 2019-00263-00

LIQUIDACION DE COSTAS

Valor Agencias en derecho.....	\$	490.000,00
Valor Póliza.....	\$	0
Valor Notificación.....	\$	12.200,00
Valor otros gastos ...	\$	0

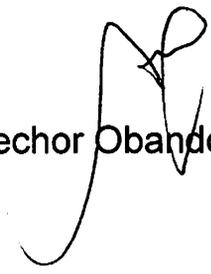
TOTAL\$ 502.200,00

SON: QUINIENTOS DOS MIL DOCIENTOS PESOS M/CTE (\$502.200,00) a cargo del demandado Señor: JUAN DAVID BARON MOLINA.

La Secretaria

Alicia Palechor Obando

Jrsb



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), marzo trece (13)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : MAURICIO JOSE RODRIGUEZ
APDO : ZULLY TATIANAN PAZ MONTERO
DDO : JUAN DAVID BARON MOLINA
RADICACION: 2019-00263-00

De conformidad con el Art. 366, Numeral 1 del Código General del
Proceso, el Juez APRUEBA en todas sus partes la anterior liquidación
de COSTAS, realizada por el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

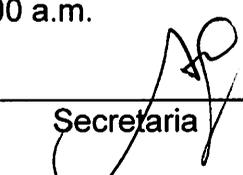

ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE. DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Marzo 16 de 2.020, en la fecha,
se notifica el presente auto por estados #
045.

Fijado a las 8.00 a.m.


Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

-123-

AUTO DE SUSTANCIACION No 196

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), marzo trece (13)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : LEYDA MARIA JURADO
APDO : MARTHA LIA HURTADO NAVIA
DDO : OSCAR FABIAN FLOR RODRIGUEZ
DAINER NACOR FLOR RODRIGUEZ
RADICACION: 2019-00594-00

LIQUIDACION DE COSTAS

Valor Agencias en derecho.....	\$	450.000,00
Valor Póliza.....	\$	0
Valor Notificación.....	\$	49.000,00
Valor otros gastos ...	\$	37.500,00

TOTAL\$ 536.500,00

SON: QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS
M/CTE (\$617.000,00) a cargo de los demandados: OSCAR FABIAN
FLOR RODRIGUEZ y DAINER NACOR FKIR RODRIGUEZ.

La Secretaria

ALICIA PALECHOR OBANDO



Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), marzo trece (13)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : LEYDA MARIA JURADO
APDO : MARTHA LIA HURTADO NAVIA
DDO : OSCAR FABIAN FLOR RODRIGUEZ
DAINER NACOR FLOR RODRIGUEZ
RADICACION: 2019-00594-00

De conformidad con el Art. 366, Numeral 1 del Código General del Proceso, el Juez APRUEBA en todas sus partes la anterior liquidación de COSTAS, realizada por el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

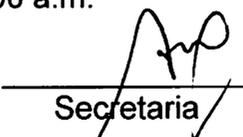

ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE. DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Marzo 16 de 2.020, en la fecha,
se notifica el presente auto por estados #
045.

Fijado a las 8.00 a.m.


Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

Popayán, Cauca, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1033
EJECUTIVO
ASUNTO: 2019-00377-00

PUNTO A TRATAR

Se encuentra a Despacho asunto de la referencia con Liquidación de Crédito presentado por la parte interesada en el proceso, en aras de obtener la controversia de la contraparte, conforme lo establece el art. 446 del Código General del Proceso.

De igual manera se resalta frente a los presuntos depósitos judiciales que obren en el asunto a favor de la parte actora, se efectuara la entrega al directo accionante o su autorizado previa identificación, una vez se encuentre aprobada la liquidación, Aportando el interesado la relación que expide la oficina de títulos judiciales de la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, de conformidad a lo normado en la obra en cita.

Por lo anterior el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán ©,

DISPONE

PRIMERO: CORRASE TRASLADO de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada por la parte interesada en el proceso de la referencia, conforme al art. 446 numeral 2 y art. 110 del C.G.P.

SEGUNDO: Una vez en firme la liquidación de crédito, si a derecho corresponde, se autoriza el pago de los títulos judiciales obrantes en el proceso, hasta por la suma indicada en la liquidación de crédito que antecede, a favor del titular, aportando **relación de títulos** expedidos por la oficina de títulos judiciales y documento de identidad.

NOTIFÍQUESE

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

APO.

Certifico: Que por Estado No. 045
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, 16 de Marzo de 2.020

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

Popayán, Cauca, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1064**
RADICADO N° **2019-00236-00**

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia, a fin de resolver lo que a derecho corresponda.

Revisado el asunto se encuentra cumplida la publicación de EDICTO EMPLAZATORIO efectuada por la parte interesada e impuesta en los art. 293, 108 del C.G.P., en ese orden, se evidencia que se ha publicado en la página de Emplazados, consecuencia de ello se procede aplicar lo dispuesto en el Art. 55, 56 ibidem, para lo cual se designara **CURADOR ADLITEM** que represente judicialmente a la parte demandada **JUAN CARLOS DIAZ DIAZ**, dentro de la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO CAJA SOCIAL**, recayendo tal designación, en Profesional del Derecho: **DARWIN ENRIQUEZ MORA**.

Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR ADLITEM** de la parte demandada **JUAN CARLOS DIAZ DIAZ**, al profesional del derecho Dr. **DARWIN ENRIQUEZ MORA** con C.C. 1.061.727.364 de Popayán © y T.P. No. 327.748 del C.S. de la J., quien se puede ubicar en la Carrera 73 AN No. 5A-15 Barrio Villa del Norte, en Popayán, Celular 316-4200540 correo electrónico **darwinenriquez89@gmail.com**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta designación por el medio más expedito y a cargo de la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, la persona designada comparezca al proceso, sopena de las sanciones de rigor ante.

TERCERO: Se CONCEDE como GASTOS de CURADURÍA la suma de **\$250.000,00** pesos a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

APO.

Certifico: Que por Estado No. **045**
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, **16** de **marzo** de **2.020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Auto Interlocutorio Nombra Curador



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

Popayán, Cauca, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1035
EJECUTIVO
ASUNTO: 2019-00620-00

PUNTO A TRATAR

Se encuentra a Despacho asunto de la referencia con Liquidación de Crédito presentado por la parte interesada en el proceso, en aras de obtener la controversia de la contraparte, conforme lo establece el art. 446 del Código General del Proceso.

De igual manera se resalta frente a los presuntos depósitos judiciales que obren en el asunto a favor de la parte actora, se efectuara la entrega al directo accionante o su autorizado previa identificación, una vez se encuentre aprobada la liquidación, Aportando el interesado la relación que expide la oficina de títulos judiciales de la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, de conformidad a lo normado en la obra en cita.

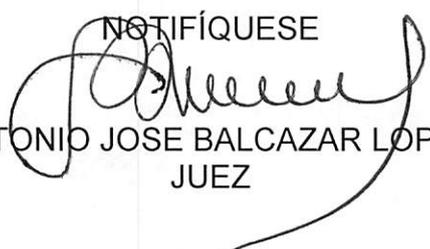
Por lo anterior el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán ©,

DISPONE

PRIMERO: CORRASE TRASLADO de la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte interesada en el proceso de la referencia, conforme al art. 446 numeral 2 y art. 110 del C.G.P.

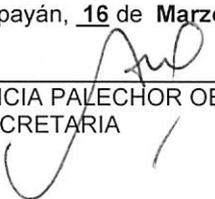
SEGUNDO: Una vez en firme la liquidación de crédito, si a derecho corresponde, se autoriza el pago de los títulos judiciales obrantes en el proceso, hasta por la suma indicada en la liquidación de crédito que antecede, a favor del titular, aportando **relación de títulos** expedidos por la oficina de títulos judiciales y documento de identidad.

NOTIFÍQUESE


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

APO.

Certifico: Que por Estado No. 045
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, 16 de Marzo de 2.020


ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

Popayán, Cauca, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

PROCEDE LA SECRETARIA A ELABORAR LA LIQUIDIACION DE COSTAS EN LA PRESENTE ACCIÓN.

Agencias en derecho	\$	250.000.00
Costo notificación	\$	<u>140.000.00</u>
TOTAL	\$	<u>390.000.00</u> =====

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Popayán, Cauca, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

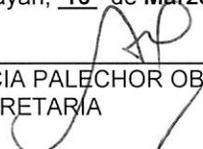
AUTO DE SUSTANCIACION No. 202
EJECUTIVO
RADICADO N° 2019-00364-00

Conforme al art. 366 del C.G.P. se **APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** que antecede, realizada por la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

APO.
Certifico: Que por Estado No. **045**
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, **16** de **Marzo** de **2.020**


ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No 212

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), marzo trece (13)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : DECLARACION DE PERTENENCIA
DTE : LEIDY MARIA FAJARDO FERNANDEZ
APDO : SEGUNDO ORTEGA HIGINIO ORTEGA
DDO : JOSE GERARDO LOPEZ URBANO Y OTROS
RADICACION: 2020-00098-00

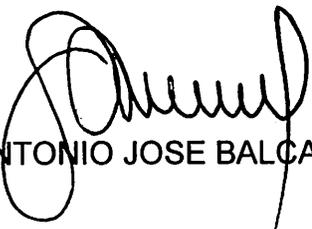
Atendiendo el anterior Oficio No 20207233638991 del 11 de marzo de 2.020 emanado de la Oficina de la Agencia de Reparación de Víctimas de la ciudad de Bogotá, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al proceso y colóquese en conocimiento de las partes el oficio No 20207233638991 del 11 de marzo de 2.020 emanado de la Oficina de la Agencia de Reparación de Víctimas de la ciudad de Bogotá,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Marzo 16 de 2.020, en la
fecha, se notifica el presente auto por estado
No 045.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

9

AUTO INTERLOCUTORIO No 1026

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán (Cauca), marzo trece (13)
del dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : JAIME ANDRES HOYOS MUÑOZ
APDO : A NOMBRE EPROPIO
DDO : YETZHYRA PIAMBA Y OTROS
RADICACION: 2020-00184-00

Revisada la anterior demanda ejecutiva singular, se observa que adolece de la siguiente irregularidad,

Observando detenidamente el título valor letra de cambio por valor de \$7.000.000,00, suscrita por los deudores YETZHYRA PIAMBA, CARLOS ALBERTO PIAMBA y ADRIANA PAOLA OCAMPO ANDRADE, esta carece de la firma del acreedor o beneficiario señor OSCAR ARCESIO VELASCO HOYOS, simple y llanamente aparece su firma pero en el endoso en propiedad al Sr. JAIME ANDRES HOYOS MUÑOZ, por lo tanto no reúne las exigencias del Art. 621 del Código de Comercio, en consecuencia el Juzgado negará librar mandamiento ejecutivo, ordenándose la devolución del título valor y demás anexos para ser presentada en legal forma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán (Cauca),

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR librar mandamiento ejecutivo en la presente demanda, de acuerdo a lo antes anotado.

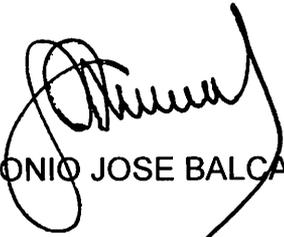
SEGUNDO: ORDENAR la devolución del título valor y demás anexos.

TERCERO: Ejecutoriado que fuere el presente auto, archívese en lugar correspondiente, previa cancelación de su radicación.

RECONOCER personería al Abogado JAIME ANDRES HOYOS MUÑOZ, con C.C.No 76.326.318 de Popayán y T.P.No 293.968 del C. S. J, para actuar a nombre propio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

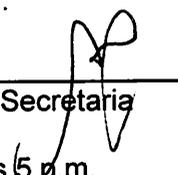

ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrSB

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Marzo 16 de 2.020, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado No
045.

Fijado a las 8.00 a.m.



Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.